

Justicia de Madrid (Sección Sexta) en el recurso contencioso-administrativo número 2286/1988, promovido por don Felipe Zamora Morcillo, contra resolución de este Ministerio por la que se deniega tácitamente la petición formulada por el recurrente sobre reconocimiento del coeficiente 4 e índice de proporcionalidad 10, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Felipe Zamora Morcillo, contra la desestimación presunta por silencio administrativo del Ministerio de Sanidad y Consumo, y revocando dicho acuerdo, debemos declarar y declaramos el derecho al reconocimiento del coeficiente retributivo 4, con efectos económicos y administrativos desde los cinco años anteriores a la pretensión de su petición, sin hacer pronunciamientos sobre costas procesales.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de abril de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud y Pública y Director general del Instituto de Salud Carlos III.

**12014** *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 1034/1990, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Quiroga Hernáez.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de septiembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera) en el recurso contencioso-administrativo número 1034/1990, promovido por don José Manuel Quiroga Hernáez, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta al recurrente en virtud de expediente disciplinario, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Quiroga Hernáez contra las resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de fechas 22 de diciembre de 1987 y 12 de febrero de 1990, por las que se impuso al demandante la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos meses, por la comisión de la falta tipificada en el artículo 66.3.c) del Estatuto Jurídico de Personal Médico de la Seguridad Social, por ajustarse a Derecho las resoluciones recurridas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de abril de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Sistema Nacional de Salud y Director general de Recursos Humanos y Organización.

**12015** *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 109/1991, interpuesto contra este Departamento por «Frigoríficos Delfin, Sociedad Anónima».*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 20 de noviembre de 1991, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Novena) en el recurso contencioso-administrativo número 109/1991, promovido por «Frigoríficos Delfin, Sociedad Anónima», contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma la sanción impuesta a la recurrente en defensa del consumidor, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador, don Domingo Lago Pato, en nombre y representación de la entidad «Frigoríficos Delfin, Sociedad Anónima», contra la resolución dictada por la Secretaría General para el Consumo de fecha 9 de abril de 1984, confirmada en alzada por la resolución dictada por el Ministerio de Sanidad y Consumo de fecha 13 de junio de 1990, resoluciones que deben ser confirmadas al ser ajustadas a derecho.

No se hace especial pronunciamiento sobre las costas procesales causadas, en esta instancia, al no apreciarse temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de abril de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Secretario general para el Consumo y la Salud y Pública y Presidente del Instituto Nacional del Consumo.

**12016** *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Abogado del Estado contra sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1024/1987, promovido contra este Departamento por don Juan José García Alonso.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de junio de 1991 por la Sala Tercera (Sección Novena) del Tribunal Supremo en el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Burgos) recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1024/1987, promovido por don Juan José García Alonso, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo:

Primero.-Estima el recurso extraordinario de revisión interpuesto por el Abogado del Estado.

Segundo.-Rescinde la sentencia dictada con fecha 6 de julio de 1989, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León con sede en Burgos, en el recurso número 1024 de 1987.

Tercero.-Declara que la doctrina aplicable al recurso debatido ante la Sala de Burgos, es la contenida en las sentencias dictadas por este Tribunal Supremo con fechas 23 de noviembre de 1983 (Sala Quinta) y 14 de julio de 1986 y 1 de octubre de 1987, ambas en recursos extraordinarios de revisión, por lo que es improcedente reconocer a don Juan José García Alonso el coeficiente 3,3 y el índice de proporcionalidad 8, que la sentencia que se rescinde le reconoció.

Cuarto.-No hace pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso extraordinario de revisión.»

Lo que digo a VV. II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativa.

Madrid, 10 de abril de 1992.-P. D. (Orden de 18 de febrero de 1992, «Boletín Oficial del Estado» del 24), el Director general de Servicios, Luis Felipe Paradela González.

Ilmos. Sres. Subsecretaría de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios.

**12017** *ORDEN de 10 de abril de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 695/1985, interpuesto contra este Departamento por doña Juana Campos Cortés y otros.*

Por orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 24 de septiembre de 1988, por la entonces Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 695/1985, promovido por doña Juana Campos Cortés y otros, contra resolución de este Ministerio por la que se valoran los méritos y se adjudican las plazas del concurso abierto y permanente convocado el 8 de marzo de 1983 para cubrir vacantes de auxiliares de clínica en la provincia de Jaén, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo promovido por doña Juana Campos Cortés y las demás personas que se relacionan en el encabezamiento de esta sentencia, contra resoluciones de la Subsecretaría del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de julio de 1984, confirmatoria en alzada de la dictada en 28 de mayo de 1984 por la comisión central de reclamaciones sobre decla-